

**El influjo psíquico como instrumento  
directo para la autoría mediata**

**The psychic influence as a direct  
instrument for media authority**

**Allison Deyaneira González-Brito**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
agonzalez6@utmachala.edu.ec

**Josué Ricardo González-Escalante**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
jgonzalez6@utmachala.edu.ec

**Luis Johao Campoverde-Nivicela**  
Universidad Técnica de Machala - Ecuador  
lucampoverde@utmachala.edu.ec

[doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.757](https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.757)

## RESUMEN

Cuando se habla de la participación y de autoría mediata se direcciona al Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, es así que en él se pudo constatar que en el Art. 42 literal 2 habla sobre aquellas personas que realizan acciones como sugerencias, amenazas, entre otros, para incitar a otras a que se cometa un delito, también son consideradas como responsables del mismo, a pesar de que él no fue quien ejecutó la acción, considerándose como autores mediatos, de esta forma se viola el principio de delito colateral, a esto se le adjunta el influjo psíquico, ya que en su gran mayoría es utilizado como una herramienta directa para este tipo de autoría, haciendo que la persona que ejecuta la acción sea direccionado por influencias como concejos, recomendaciones, entre otros, para que realice el delito. El objetivo del presente proyecto fue el análisis de la forma que interviene el Influjo Psíquico como instrumento directo para la autoría mediata, es por ello que en base a un método cualitativo se aclararon los diversos conceptos científicos y técnicos que se relacionan en el influjo psíquico como herramienta para la autoría mediata. El principio de una acción criminal se fundamenta en lo ilegal, lo típico y el hecho culpable y su sanción se basa en la garantía del derecho penal y la Constitución de la República del Ecuador.

**Palabras claves:** autoría mediata; influjo psíquico; conductas punibles

Cómo citar este artículo:

APA:

González-Brito, A., González-Escalante, J., & Campoverde-Nivicela, L., (2021). El influjo psíquico como instrumento directo para la autoría mediata. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 82-90. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.757>

Descargar para Mendeley y Zotero

## ABSTRACT

When talking about participation and mediate authorship, it is addressed to the Comprehensive Criminal Code (COIP) of Ecuador, thus it was found that in Article 42 literal 2 it talks about those people who carry out actions such as suggestions, threats, Among others, to incite others to commit a crime, they are also considered responsible for it, despite the fact that he was not the one who carried out the action, considering themselves as mediate perpetrators, in this way the principle of collateral crime is violated, to this is attached the psychic influence, since in its vast majority it is used as a direct tool for this type of authorship, causing the person who executes the action to be directed by influences such as councils, recommendations, among others, to carry out the crime. The objective of this project was the analysis of the way that Psychic Influx intervenes as a direct instrument for mediate authorship, that is why, based on a qualitative method, the various scientific and technical concepts that are related to psychic influence were clarified as tool for mediate authorship. The principle of a criminal action is based on the illegal, the typical and the guilty act and its sanction is based on the guarantee of criminal law and the Constitution of the Republic of Ecuador.

**Keywords:** mediate authorship; psychic influence; punishable behaviors

## Introducción

Luego de que, en el 2014, entre en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se presentaron importantes cambios en la estructura del Sistema Normativo Penal del Ecuador. Con este, a más de crearse un ordenamiento jurídico que permite la regulación de normas que son de carácter adjetivas, ejecutivas y sustantivas también se realiza una instauración del nuevo cuerpo normativo que se direcciona en una doctrina moderna, todo esto permite que se originen nuevas instituciones que aporten al desarrollo de la Justicia Penal en el país.

Una de las nuevas cosas que se sustentan en la doctrina moderna e introducidas en el COIP es la llamada teoría de la participación, que se encuentra restringida en los artículos 41, 42 y 43 del Capítulo III del Código, en el mismo capítulo se crea al autor mediato como una nueva autoría que responsabilizará al autor que se encuentra como persona que no se ve involucrada en un acto delictivo, esto por no cometer la acción con sus propias manos, sino que lo realiza a través de un tercero, haciendo uso un medio o herramienta con el fin de lograr el propósito criminal detrás del tema. Con esto surge la pregunta ¿De qué manera interviene el Inlujo Psíquico como instrumento directo para la autoría mediata? Es así que sobresale a necesidad e importancia de realizar un estudio respecto al inlujo Psíquico y su relación con la autoría mediata, considerándolo como a uno de los instrumentos más directos, siendo, aun así, uno de los menos analizados para los profesionales del derecho en ciertos casos.

Como objetivo general del proyecto se presenta el analizar de qué forma interviene el Inlujo Psíquico como instrumento directo para la autoría mediata, con el fin de conocer la adecuada precisión en los conceptos que se encuentran relacionados, para ello se pretende realizar una investigación legal y doctrinal; por otro lado los objetivos específicos que son planteados se encuentra la revisión de la Teoría que respecta al inlujo psíquico y a la Autoría individualizando su conceptos, como segundo

objetivo está la identificación y análisis de los artículos que respectan a la Autoría Mediata, tipificadas en el artículo 42 numeral, dentro del inciso 2 del COIP, y por último se pretende conocer los principales elementos que permiten establecer la diferencia entre Inlujo Psíquico con otras formas de participación. El presente proyecto se lo realiza con el fin de brindar información necesaria para materia de estudio que permita dar a entender una de las formas de Participación que se encuentra en el COIP, como es la autoría mediata, y la relación que esta tiene con el inlujo psíquico.

## Desarrollo

El Inlujo Psíquico sobre el autor se ejerce por cualquier medio que le permitiera producir una solución criminal, como autorización, consulta, solicitud, persuasión, promesas, etc.; es decir que son ilimitadas, aunque algunos métodos pueden ser más efectivos como las recompensas o el abuso de autoridad moral (Zapata, 2017). En otras palabras, hay muchas formas que aporta a la toma de decisiones como pueden ser los medios de comunicación, quienes están directamente dirigidos a la toma de decisiones del televidente en general, esto no tiene nada que ver con medios coercitivos o amenazas, sino con medios que respetan la libertad de la persona afectada para tomar la decisión, como puede ser el dinero o el tipo de recompensa. Según Orellana y Orellana (2020) los términos legales, debe afectar directamente a otra persona para que la “inducción en cadena” no se convierta en típica, porque no afecta directamente, pero también porque ampliará irrazonablemente el alcance del castigo; sin embargo, según sea necesario la cooperación puede ser castigada.

Por otro lado, la autoría mediata no siempre es cometida por la persona que realiza los actos ilegales o penales con sus propias manos, pero si puede decirse que el autor mediato es aquella persona que puede utilizar la instrumentalización de otra para cometer estos actos (NASSI-CALÒ, 2018). Una persona implementa el comportamiento a través de otra, porque la segunda (considerada como herramienta) no puede resistir la voluntad dominante del autor

intermedio. En esta autoría la relevancia viene dada por la voluntad de las personas que las respaldan, que utilizan singularidades como la información superior, el conocimiento, el estatus social o las condiciones externas, por lo que en la autoría mediata es evidente que el hecho es el punto de partida decisivo.

De acuerdo con Marcelo y Denise (2017), la inducción es otro método de identificación fraudulenta del acto ilegal cometido por una persona, el acto de inducir a otros se limita a provocar un delito entre los perpetradores, en principio, mientras estén implicados los efectos psicológicos, todos los métodos de inducción son aplicables. El inductor debe realizar acciones dolosas, para ello basta con el fraude definitivo, por un lado, su finalidad es formular una solución para cometer el delito y por otro lado son los elementos subjetivos y la acción que él realiza en el acto principal, el resultado también se puede convertir en un “fraude doble”.

La inducción no es la única relacionada con este tema, los cómplices son uno de los más concernientes, es así como se lo demuestra al especificar que esta persona es aquella que aporta o da seguimiento a los hechos ilícitos, todo esto mediante arreglos previos a la acción del delito. Los interferentes con cualidades especiales que no cumplen con los requisitos del tipo de delito expresan su consentimiento en el momento de la ejecución, y la pena se podrá reducir incluso hasta en una cuarta parte (Calandria, 2019). Los cómplices solo pueden describirse de manera negativa, es decir, brindan una cooperación que no es importante para el delito, a juzgar por el momento en que los coautores hacen sus aportes, se puede decir que la mayoría de estos cumplen su papel durante las fases de preparación y ejecución. Por otro lado, el intermediario perpetrador nunca demostrará que es colaborador o colaborador en un incidente, por el contrario, este suele ser la persona que lidera el incidente. Por lo tanto, maneja el proceso de incidente típico y de manera fraudulenta conoce y es parte del proceso al tratar esta relación de causalidad, se trata de los elementos objetivos, subjetivos y descriptivos de las infracciones penales y las características de las conductas que vulneran

el deber objetivo de la prudencia; cabe aclarar que en el documento es difícil de actuar en forma plena, es decir, no puede ser, sin embargo, para ejecutar el acto, si el documento tiene un acto completamente delictivo, no constituye responsabilidad del intermediario.

Como marco de referencia para el trasfondo histórico del concepto de autor mediático, es necesario tomar en cuenta la referencia del concepto en la Ley Penal alemana de 1871, en la que se distingue al autor de un cómplice e instigador (Herrera, 2015). Sin embargo, en el ámbito de señalar que el autor realiza acciones típicas con sus propias manos, se sigue un concepto de autor restrictivo. Sin embargo, a pesar de que la jurisprudencia francesa establece que los participantes deben ser castigados, solo requiere que el comportamiento sea típico e ilegal, pero la jurisprudencia alemana incluye las acciones del autor principal en las calificaciones antes mencionadas. Es típico, ilegal y culpable. En este sentido, el concepto y la realización de la imagen como autor intermedio se deben a la visión restrictiva del autor y necesita llenar primero los vacíos del derecho penal alemán. Por lo tanto, el acto de incitar a una persona omnipotente a cometer delitos dará lugar a una conducta impune, porque el sujeto no puede ser el autor, ya que no puede ejecutarse a sí mismo salvo las acciones que no construye y se convierte en cómplice o instigador porque no hay evidencia del hecho principal de mala intención.

En este sentido, la identidad del autor mediato se ha legalizado en el marco legal pertinente, porque la implementación y la historia pueden acreditar este punto, y en este sentido se ha convertido en un marco de referencia progresivo para la responsabilidad penal del sujeto. Detrás de escena, como mediador de delitos penales, no tiene la capacidad y la fuerza para desarrollar los hechos delictivos de inmediato, salvo los requerimientos comunes de todos los autores solicitados por el autor mediato, para esto debe tomar en cuenta dos cosas fundamentales:

- 1.

1. Los criterios o razones que se pueden utilizar para determinar que una persona actúa a través de otro acto, como herramienta (ya sea la autoría o la participación en la acción).

2. Confirmar que las acciones realizadas por otros son acciones del autor, es decir, utilizando los estándares sustantivos mostrados, los hechos son confirmados por las acciones realizadas por otros; en esta verificación es crucial determinar si las acciones del documento son el derecho del autor a decidir independientemente de que el documento sea por diversos motivos (básicamente falta de especialidad, delito, fraude o crueldad, atípico, causa justa o disculpa).

Como autoría mediata, al igual que todos los autores, este tipo de acciones tiene sus límites. La redacción típica de estos delitos impide la realización de una conducta típica a través de otra conducta; fundamentalmente hablando, se trata de los propios delitos y de los delitos que son solo actividades o los resultados obtenidos con acciones limitadas (Gunturiz, Castro, & Chaparro, 2020). Por otro lado, en todas las formas de derechos de autor, los partícipes externos no pueden ser los autores intermediarios de delitos especiales, es decir, personas que no están de acuerdo con las características o cualidades personales que requiere uno de los tipos (aunque si el delito es particularmente inapropiado, puede ser autor intermediario correspondiente de delito común). Las limitaciones sobre la autoría (no específicamente para la autoría mediata) se alivian mediante el acto de agencia de otros. (Mañalich, 2010).

La criminología mediática es un tema importante del control social es la doctrina del delito, que tiene como objetivo estudiar el delito, el castigo, los infractores, las respuestas del sistema social, los costos socioeconómicos del delito, las víctimas y los programas de prevención. Sin embargo, no se debe olvidar que la criminología crítica, como parte activa o condicional del renacimiento de la nueva criminología, se aleja de la investigación sobre las causas del delito, y se centra en el estudio de los sistemas penales, el control y reformulación

/ abolición de la criminalidad, la pena de muerte. El objetivo de la disciplina permite el desarrollo de nuevas alternativas para la investigación criminal (Sánchez, 2014).

No cabe duda de que el pensamiento criminológico ecuatoriano se ha adaptado de una u otra forma a la influencia de Europa y los Estados Unidos de América, por lo que es fácil determinar que algunos pensadores ecuatorianos coinciden con el positivismo italiano, la sociología del crimen y la criminología crítica. En diferentes etapas de la historia mundial, tiene una historia profunda y aporta conocimientos a priori, confirmando así que la criminología es una ciencia. Su objetivo básico es el estudio de los delincuentes, los delitos y los métodos delictivos, a más del control social para prevenir y sancionar los delitos que ocurren en la sociedad (Arroyo, 2018).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se cuenta con el “Código Penal Organizacional Integral” (COIP, 2014), que especifica el tipo de autor y el tipo que se considera involucrado. Esto se encuentra en el capítulo tercero titulado participación, es ahí en el Artículo 41 que las considera como aquellas personas que participan en el crimen como cómplices o autores. Las condiciones que restringen el acto penal del cómplice o el autor se encuentran lejos de afectar la condición jurídica de aquellas que son involucradas en el acto delictivo, Por ejemplo, Andrés y Pablo son dos personas que planearon un asesinato; sin embargo, solamente Andrés es aquella persona que cometió el crimen.

En el Art. 42 habla sobre los autores, y se indica que estos serán quienes intervienen por cualquiera de las siguientes vías:

1. Como Autor directo:

a) Persona que ejecuta directa e inmediatamente el acto.

b) Quienes no procuren o lleguen a impedir la acción del delito a pesar de que cuenten con el deber jurídico de hacerlo.

Un claro ejemplo de la autoría directa es en un presunto robo, cuando una persona, en este caso el ladrón, apunta a la víctima con un revólver con el fin de robarle sus pertenencias.

## 2. Autoría mediata:

a) La persona que aconseja o induce a otros a cometer un delito, al demostrar que el actor ha establecido el delito.

b) Personas que ordenan delitos a través de dinero, donaciones, promesas, a través de otros (imputables o no) Oferta.

c) La persona que obligue a un tercero a cometer un delito mediante maltrato físico, abuso de poder, intimidación u otros medios coercitivos, aunque el uso de la fuerza para tal fin no puede calificarse como persona irresistible.

d) Persona que ejerce la autoridad de mando dentro de una organización criminal.

Un ejemplo de una persona que cumple el papel de autoría mediata es el siguiente: Luis usó a Darío para matar a Pedro, en este caso Luis sería el autor mediato, aunque Darío fue la persona que cometió la acción.

## 3. Coautoría:

Son las personas que colaboran entre sí dentro del proceso de ejecución premeditando y llevando a cabo, de forma deliberada, algunas conductas que ayudarían a perfeccionar el delito. Por ejemplo: Juan, Carlos, Diego y David decidieron golpear a Alejandro, y cuando implementaron el proyecto, Diego y David acordaron matar a Alejandro, en este caso, Juan y Carlos serán los responsables de todas las golpizas, no de la muerte de Alejandro; a diferencia de Diego y David que responderán por las dos cosas.

Por otro lado, el influjo psíquico tiene mucho que ver en estos tipos de actos con autor mediato. Cuando este autor utiliza al influjo psíquico como herramienta para cometer un delito lo acciona por medio de consejos, promesas, influencia en la personalidad, entre otros; con el fin de realizar la intención del actor

intermediario de manera dolosa y que se impute la responsabilidad del individuo; a más de ello ese actor intermediario ofrece diversas cosas a cambio como el cumplimiento de promesas, autoridad moral, entre otros

Como se mencionó anteriormente, una de las cuestiones más difíciles en el derecho penal puede ser las responsabilidades específicas de las personas involucradas en estructuras complejas. En una organización jerárquica, la orden se emite de manera general y abstracta, debido a la naturaleza de la organización, cuando se ejecuta la orden, no existe la voluntad de mediar entre quien emite la orden y el ejecutor importante de la orden. Para el personal judicial, es difícil determinar quién emitió la orden, si la ejecución de un acto como una masacre fue causada por la celebración del testamento, la orden aceptada por el infractor o la misma conducta libre. Esto puede o no ser predicho por la persona que originalmente hizo el pedido.

## Método

El trabajo actual se basa en un enfoque cualitativo ya que considera actitudes, investigación de diversos términos bibliográficos, entre otros, a más de que utiliza la recolección y análisis de información para afinar la investigación, respondiendo preguntas o procesos de interpretación, revelando nuevos temas en él, así lo confirma Sánchez F. (2019). En esta parte se ha hecho uso de un método documental, esto se lo ha realizado por medio de la recopilación de información que fue considerada en documentos como la doctrina, normativa legal entre otros. A más de ello se hace uso del método exegético, el cual es muy necesario ya que permite realizar un adecuado análisis e interpretación de la normativa penal, como en este caso fue el Código Orgánico Integral Penal tipificado en el artículo 42 que respecta al Autor Mediato.

El diseño es un tipo de corrección no experimental, transaccional y causal, porque la información recolectada fue investigada para conocer todo sobre la autoría mediata y su relación con el influjo psíquico como

herramienta. Según Hernández et al. (2018), el diseño no experimental incluye “investigaciones realizadas sin manipulación deliberada de variables, en las que los fenómenos solo pueden analizarse cuando se observan en el medio natural”. De acuerdo con lo que expresa Iáñez et al. (2019) el diseño no experimental es aquel se puede realizar sin manipulación deliberada de ninguna variable.

## Discusión

De acuerdo con la presente investigación, se puede enfatizar en principio que el derecho penal no debe permitir que la promoción de la evolución del orden jurídico sea indiferente, y la teoría se desarrolla en la inmersión de la teoría de los autores mediatos, aunque se deben realizar mayores esfuerzos.

Para prevenir y eliminar el crimen, la impunidad aún existe, pero esto todavía se logra a través de instituciones de poder organizadas. Por lo tanto, es necesario enfatizar el desarrollo del derecho penal y su reflejo en la jurisprudencia teniendo en cuenta los principios del derecho penal, a fin de prevenir y detener la impunidad de los delitos cometidos a través de las instituciones organizadas del poder. Este era un hito, antes de que el COIP estipule que la persona que no ejecutan la acción, a pesar de que influyó en el autor para cometerla, estableciendo que la decisión del delito la toman los superiores y superiores.

En la teoría criminal se han analizado diferentes formas de atribución de responsabilidad a través de la autoría o participación. Hoy en día, los conceptos restrictivos del autor y las teorías material-objetivas han alcanzado un consenso. Sin embargo, también se introduce otra categoría que ha ganado una fuerte influencia en la jurisprudencia de los tribunales nacionales en los últimos años: la autoría mediata por una autoridad organizada. Rara vez se acepta en los tribunales nacionales y ha sido criticado por su uso en la Corte Internacional de Justicia, especialmente en la tercera forma, que se acerca a la responsabilidad objetiva. La Corte Penal Internacional ha comenzado a considerar la

mediación de la autoría a través de una autoridad organizada, pero aún no se puede determinar si se convertirá en la dominante en el escenario internacional.

La modificación de la acusación establece una proposición basada en la participación en la autoridad parental para acusar o abogar por sanciones de los actos ilícitos de las partes. Al eliminar la participación injusta de los hechos del autor, se destaca por completo la idea de injusticia. Partiendo de esto, se cree que la participación es injusta, si es así, no se puede explicar completamente como una derivación injusta del autor.

Debe sancionarse como si en realidad atentara contra los intereses legítimos de otros, porque el contenido injusto de las acciones del coautor se duplicará, y hacerlo no solo devaluará las acciones, sino que también beneficiará las acciones de otros. Sin embargo, el contenido injusto de la participación no puede aplicarse solo desde el pensamiento de acusaciones de vulneración de derechos legales. La injusticia de la participación está determinada esencialmente por la injusticia de los hechos principales.

La accesibilidad no es solo un hecho, sino también un papel decisivo en el castigo legal de los participantes, por lo que se puede decir que está justificado. Se ha probado al menos un ejemplo del requisito del evento principal, lo cual no tiene sentido desde el punto de vista completo de la devaluación del evento del participante. Además, gran parte de esta injusticia debe deducirse de los hechos principales.

De esta forma se puede decir que el Influjo Psíquico es usado por muchas personas como instrumento directo para la autoría mediata y con ello se conoció la adecuada precisión en los conceptos que se encuentran relacionados, también se indica que las diversas teorías que intentan fundamentar las responsabilidades de los participantes, sean culpables o injustas, citan las teorías de la corrupción de cualquier forma, y estas teorías distinguen sus matices de las que intentan resolver los ataques a los intereses. Sistemas legales protegidos y aquellos que intentan reducir el valor de los embargos.

Se Analizó varios de los Art. del COIP que se encuentran relacionados con la autoría mediata, entre ellos están el art. 41 y 42, de ello se consideró la categoría sobre la participación estipulada por COIP, como es la autoría mediata, directa y la coautoría. Estos delitos recaen en autores de cualquier tipo de organización, desde las organizaciones más comunes (como los grupos criminales) hasta las organizaciones criminales de alto nivel, organizaciones de alto nivel u organizaciones con fuerte poder jerárquico, como organizaciones criminales, nacionales, militares y de tráfico de drogas dando esto el aporte a que el influjo psíquico es utilizado por la mayoría de las personas que mantienen una jerarquía alta en las organizaciones o en los poderes políticos, entre otros para influir indirectamente en aquellas personas que son de un nivel jerárquico más bajo y que necesiten de su ayuda..

### Referencias bibliográficas

- Arroyo, B. L. (2018). Una mirada crítica desde la criminología perdida en el Ecuador. *Universidad del Zulia*, 27(4), 95-116. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/122/12262987005/html/index.html>
- Calandria, S. (2019). Cómplices y verdugos: masculinidades, género y clase en los delitos de infanticidio (provincia de Buenos Aires, 1886-1921). *História (São Paulo)*, 38, 1-25. doi:<https://doi.org/10.1590/1980-4369e2019045>
- COIP, C. O. (2014). *Suplemento -- Registro Oficial N° 180*. Quito: Asamblea Nacional
- Gunturiz, A. M., Castro, C. M., & Chaparro, P. E. (2020). Importancia, definición y conflictos de la autoría en publicaciones científicas. *Revista Bioética*, 28(1). doi:Doi: 10.1590/1983-80422020281361
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION*. Mexico: The McGraw-Hill Companies, I.
- Herrera, A. W. (2015). La Autoría mediata y el caso Fujimori. *Revista Científica Facultativa Criterio Académico*, 1(2).
- Iáñez, D.A., Álvarez, P. R., García, C. d., & Luque, R. V. (2019). La desmedicalización de la vida cotidiana de las mujeres: los grupos socioeducativos en el Sistema Sanitario Público Andaluz. *Gac Sanit*, 33(4), 398-400. doi:<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.06.014>
- Mañalich, J. P. (2010). La estructura de la autoría mediata. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 34, 385 - 414. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000100011>
- Marcelo, C., & Denise, V. (2017). Políticas y programas de inducción en la docencia en Latinoamérica. *Cadernos de Pesquisa*, 47(166). doi:<https://doi.org/10.1590/198053144322>
- NASSI-CALÒ, L. (2018). Criterios de autoría preservan la integridad en la comunicación científica. *Scielo en Perspectiva*. Obtenido de <https://blog.scielo.org/es/2018/03/14/criterios-de-autoria-preservan-la-integridad-en-la-comunicacion-cientifica/>
- Orellana, C. I., & Orellana, L. M. (2020). Predictores de síntomas emocionales durante la cuarentena domiciliar por pandemia de COVID-19 en El Salvador. *Actualidades en Psicología*, 34(128). doi:<http://dx.doi.org/10.15517/ap.v34i128.41431>
- Sánchez, F. F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos . *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1). doi:<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, P. R. (2014). La Cuestión Criminal. *Ius et Praxis*, 20(1), 427 - 430. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000100019>
- Zapata, J. M. (2017). Conceptos psicoanalíticos en discusión: el caso de la represión



originaria. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 14(2), 63-71. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4835/483555396006.pdf>